CLM-A Nº 1096257

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2.002 1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Calvo López

CONCEJALES
D. José María Calvo Caballero
Dª Mª Soledad Martínez García
D. Eduardo Barbas de la Llana
D. Juan Vicente Parejo Martínez
Dª María del Pilar Arriola Moya
D. Eugenio Benito Ramos
D. Tomás González Rodríguez

SECRETARIO
D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a cuatro de junio de dos mil dos.

Siendo las veintiuna horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa la también Concejala Dª Mª Sol Villafranca Gil, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión del dia 27 de mayo de 2.002, y es aprobado por unanimidad

II.- RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA SOBRE LICENCIA DE OBRA

Seguidamente se da cuenta de la Resolución de la Presidencia de fecha 22 de mayo de 2.002 y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª Alicia León García, contra Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de abril de 2.002, en relación con denegación de licencia solicitada y suspensión de obras de construcción que se están realizando en el Paraje Fuente Clérigo, polígono 4 nº 9 de este término, así como orden de demolición de lo indebidamente construido.

Visto que del expediente arriba mencionado se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2.002 (Registro de entrada nº 67) se presenta por Dª Alicia León García, licencia de obra menor para la realización en la parcela 9 del polígono 4, obras consistentes en *"Subir la caseta ya construida 2 metros y medio más para instalar molino de viento , con ladrillo."*

SEGUNDO.- Con fecha 9 de abril de 2.002 se gira visita de inspección por la Sra. Arquitecta Municipal al emplazamiento de realización de las obras, emitiéndose informe en el que se hace constar la contradicción de las obras con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (retranqueo de 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso), y acompañándose fotografías de la zona y de las obras realizadas.

TERCERO.- Con fecha 10 de abril de 2.002 se dicta Resolución de Alcaldía, cuyo contenido literal es el siguiente

"Visto que con fecha 11 de febrero de 2.002, se presentó por Dª Alicia León García licencia de obra en inmueble sito en el Paraje Fuente Clérigo, polígono 4 nº 9 de este término, en la que se solicitaba "subir la caseta ya construida 2 metros y medio más para instalar molino de viento, con ladrillos"

Visto el informe de fecha 9 de abril de 2.002, emitido por la Sra. Arquitecta Municipal y cuyo contenido literal es el siguiente:

- *Que se ha podido constatar que en dicha parcela se están llevando a cabo obras de construcción de una edificación anexa a otra existente, en dos plantas, con cerramiento de ladrillo macizo y dos ventanas en fachada principal, estando en la actualidad sin realizar forjado de cubierta.*
- *Que dichas obras se adosan al mismo cerramiento de la finca.*
- *Que el expediente de obras existente en el Ayuntamiento y para el que se obtuvo licencia en su día no recoge las obras proyectadas, ni su localización en parcela.*
- *Que dicha localización es contraria a la normativa urbanística vigente, al no guardar los retranqueos que establece la L.O.T.A.U. para el suelo rústico en su artículo 55, punto 2, apartado c).*

Visto que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, las obras que se están realizando deben de calificarse como clandestinas, al no contar con el correspondiente acto legitimador, y no siendo las obras realizadas legalizables de acuerdo con el informe técnico anteriormente mencionado.

HE RESUELTO, *de conformidad a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la citada Ley*

PRIMERO:- Denegar la licencia solicitada, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sra. Arquitecta Municipal

SEGUNDO.- Decretar la suspensión inmediata de las obras.

TERCERO.- Decretar, a costa del particular, la demolición de lo indebidamente construido de acuerdo con el informe técnico antedicho.

CUARTO.- Conceder un plazo de QUINCE DIAS, para proceder a la citada demolición."

CUARTO.- Con fecha 11 de abril se notifica al particular la anterior Resolución, acusando recibo de la misma con fecha 15 de abril de 2.002.

QUINTO.- Con fecha 22 de abril de 2.002, se formula escrito por Dª Alicia León García (Registro de Entrada nº 261 de 25 de abril de 2.002), conteniendo alegaciones a la Resolución de Alcaldía dictada y en el que se solicita que se proceda a informar por los servicios jurídicos y urbanísticos acerca de las dichas alegaciones, así como que se proceda a la anulación de todo lo actuado.

Al citado escrito se acompaña copia de la inscripción por la Confederación Hidrográfica del Tajo del pozo sobre el que se pretende la instalación del molino de viento, así como petición y concesión de licencia del citado pozo, por Resolución de Alcaldía de 17 de enero de 1.990.

Visto el informe del Sr. Secretario de la Corporación, sobre las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto, y que se expresa en el siguiente tenor:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CARÁCTER DEL ESCRITO PRESENTADO.

A juicio de esta Secretaría, el escrito formulado por Dª Alicia León García, debe entenderse como un recurso de reposición, a pesar de no consignarse en ningún momento dicha expresión, ya que del propio escrito se deduce su verdadero carácter. Todo ello en base al artículo 110.2 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

Alegación a)

"La solicitud de licencia de obra que presenté era para una instalación de un molino de viento encima de una caseta de mi propiedad, sita en la finca parcela 10 del polígono 4 y la resolución administrativa se refiere a la parcela 9, finca también de mi propiedad pero que no existe construcción alguna."

Es inoperante esta alegación, ya que se trata de un mero error material que no afecta a la esencia del problema planteado, dando lugar en cualquier momento a su corrección, de conformidad a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre mentada.

Por otra parte debe dejarse constancia que la instancia firmada por el particular refleja el número 9 en lugar del 10.

Alegación b)

"La resolución administrativa la recibí transcurridos dos meses desde la solicitud por lo que entendí que estaba estimada la licencia."

Si bien es cierto que la Resolución administrativa impugnada se recibe transcurridos dos meses desde la solicitud de la licencia, es un hecho cierto que el particular inicia las obras antes de expirar el plazo señalado para la Resolución como así se acredita en el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo 62 f) de la Ley 30 antedicha que no permite adquirir derechos por actos presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, y siendo por otra parte requisito necesario que la licencia hubiere obtenido la calificación urbanística a que hace referencia el artículo 64 de la Ley. 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha

Alegación c)

"Según se desprende del expediente es una nueva construcción y la realidad jurídica y física es que se construye un pequeño muro encima de la edificación existente para instalar un molino de viento."

A juicio de esta Secretaría, la presente alegación sí debe aceptarse toda vez que se trata de una obra accesoria que facilita la elevación de agua sobre un pozo ya existente, legalizado por la confederación Hidrográfica del Tajo y para el que se obtuvo licencia municipal en el año 1.990.

Alegación d)

"La edificación existente es una caseta de un pozo que se encuentra autorizado por la Confederación de Aguas del Tajo desde el 5 de julio del 1993. Según copia del documento de autorización que acompaño."

La presente alegación queda acreditada por los documentos aportados por la recurrente.

Alegación e)

"La citada construcción fue autorizada por el Ayuntamiento de Horche por licencia urbanística concedida el 8 de enero de 1990 y abonados los derechos correspondientes. Este expediente figura a nombre de D. Alfonso Chaparro Valverde, la solicitó en mi nombre y representación."

La presente alegación queda asimismo acreditada por los documentos aportados por la recurrente.

Alegación f)

"La aplicación de la normativa urbanística actual no es factible en este caso ya que la edificación se rigió por otra normativa y en que se encuentra perfectamente legal."

Si bien a las obras realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística de Castilla-La Mancha, le era de aplicación la normativa en vigor en aquellos momentos, no es menos cierto que a las obras solicitadas en la licencia de 11 de febrero de 2.002 deben ajustarse a la normativa autonómica en vigor.

En consecuencia la licencia solicitada requiere de la previa calificación urbanística reseñada en el artículo 64 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, por lo que para continuar con la tramitación del procedimiento de concesión de la misma, deberá aportarse por el particular proyecto técnico y la restante documentación reglamentariamente exigible.

Por lo expuesto, a juicio de esta Secretaría, el recurso de reposición interpuesto debe estimarse, siendo procedente la anulación de la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril último, pero sin que ello suponga la concesión de la licencia ya que deberá requerirse al particular a que aporte la documentación pertinente para la obtención de la previa calificación Urbanística por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha."

A la vista de lo expuesto, y de acuerdo con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **HE RESUELTO:**

1°.- Estimar el recurso de reposición interpuesto, decretando la anulación de la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril último.

2°.- Requerir al particular a que en el plazo de dos meses, aporte el proyecto técnico pertinente para su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de la obtención de la previa calificación urbanística.

CLM-A N.º 1096262

3º.- Decretar la suspensión inmediata de las obras.

4ª.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que contra la misma procedan."

III.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

Por el Sr. Calvo Caballero se da cuenta del expediente de modificación de referencia, que contiene propuesta de modificación de cuotas e informe de Secretaría-Intervención.

A tal efecto expone que la modificación tiene por objeto adecuar el I.P.C. a las cuotas que hayan de satisfacerse en la temporada de septiembre de 2.002 a julio del año 2.003.

El contenido de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Atención a la Infancia es el siguiente:

"Artículo 7.- Cuota Tributaria.
La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Plaza de jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor):

181'84.-euros/mes.

B) Plaza de media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):

116'37.-euros/mes

C) Estancias de más de 8 horas:

Plus de 32'69.-euros mensuales.

Esta tarifa se aplicará a los niños que necesiten estar en el Centro más de 8 horas.

D) Servicios de comedor aislados:

Desayuno: 1'31.-euros.
Comida: 3'27.-euros
Merienda: 1'31.- euros

E) Estancias extras:
3'27.-euros hora extra.

CLM-A Nº 1096263

Esta tarifa se aplicará a los niños que ocasionalmente necesiten estar más horas de lo habitual.

La presente modificación entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

La Sra. Arriola Moya critica que no se haya tenido en cuenta la situación económica de las familias, ya que la propuesta de subida es lineal y deberían haberse tenido en cuenta distintos tramos en función de dicha situación económica.

El Sr. Calvo Caballero expone que ya se tiene en cuenta lo manifestado por la Sra. Arriola Moya, puesto que se han fijado diferentes baremos en función de la renta de las familias; que ha habido algún caso que no ha abonado nada en base a informe de la Sra. Asistenta Social y que por debajo del mínimo establecido no ha habido ningún caso. Por último señala que se han otorgado subvenciones a las familias en virtud del Convenio suscrito con la Junta de Comunidades.

La Sra. Arriola Moya señala que desconocía las subvenciones que otorga el Ayuntamiento y pregunta si no sería obligatorio recoger las subvenciones en la tasa, contestando el Sr. Calvo Caballero que resultaría complicado porque las subvenciones del convenio varían en cada año y todo ello es posible mientras se renueve el convenio.

El Sr. Alcalde comenta que este año los gastos han bajado en relación con el anterior y por ello el Ayuntamiento ha podido subvencionar en mayor cantidad.

Sometida a votación la propuesta de modificación de las cuotas de la tasa de referencia, se acuerda por unanimidad aprobar la misma, y someter el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el acuerdo provisional de imposición.

IV.- <u>CREACION DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DE LA SECCION MULTIMEDIA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL</u>

Por el Sr. Calvo Caballero se da cuenta del expediente de referencia, que contiene propuesta de ordenanza e informe de Secretaría-Intervención.

El Sr. Calvo Caballero señala que la creación de la presente ordenanza es consecuencia de la implantación del servicio de uso de internet, en virtud de subvención concedida por la Junta de Comunidades, y que la propuesta de las tarifas de la tasa cuya creación se pretende, ha tenido en cuenta la edad escolar, fijándose las tarifas en función exclusiva de cubrir los gastos del servicio.

El contenido de la propuesta de la Ordenanza es el siguiente:

"Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de utilización de la sección multimedia de la Biblioteca Municipal, que tiene amparo legal en el artículo 20. 1 B) y 4 de la Ley de Haciendas Locales y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

CLM-A Nº 1090264

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa de la sección multimedia de la Biblioteca Pública Municipal por personas naturales o jurídicas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas fisicas, jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización del servicio de la sección multimedia de la Biblioteca Pública Municipal.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas fisicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

No se establecen exenciones ni beneficios en esta tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Utilización de los ordenadores dispuestos en la sala de la Biblioteca para acceder a Internet, correo electrónico o programas informáticos Microsoft Office u otros que puedan establecerse en el futuro:

- Hasta una hora de Internet (edad máxima de 16 años) ..... 0'50 euros
- Hasta ½ hora de Internet (edad máxima 16 años) ..... 0'25 euros
- Hasta una hora de internet (a partir de 17 años) ..... 1'00 euro
- Hasta ½ hora de Internet (a partir de 17 años) ..... 0'50 euros

b) Utilización de la impresora:

- folio blanco..... 0'05 euros
- folio color..... 0'10 euros

c) Diskettes y CD-ROM:

- Diskette..... 0'36 euros
- CD recargables..... 1'50 euros
- CD no recargables..... 0'80 euros

Artículo 7. Requisitos de los usuarios.

Para poder utilizar la sección multimedia es necesario ser socio de la Biblioteca Pública Municipal.

El acceso a Internet por los menores de 16 años requerirá la autorización previa y escrita del padre, madre o tutor.

CLM-A Nº 1096265

Artículo 8. Gestión.

La utilización de esta sección será solicitada a la persona responsable de la Biblioteca, que asignará los tiempos de inicio y final de la conexión en función de la demanda de usuarios. En todo caso deberán respetarse las normas internas de utilización que se establezcan por la Biblioteca Municipal

Artículo 9. Consulta de soportes electrónicos.

La consulta por parte de los socios de los soportes electrónicos existentes en la Biblioteca Pública Municipal será gratuita.

Artículo 10. Limitaciones y responsabilidades de los usuarios.

La red de la Biblioteca Municipal dispone de un programa informático que prohibe el acceso a determinadas Web con contenidos eróticos o violentos entre otros. No obstante, y si la persona responsable de la Biblioteca observa que los contenidos de la Web consultada no son propios de una Biblioteca Municipal o bien que se está haciendo un uso indebido o maltrato de los programas y ordenadores existentes en la sala, advertirá de este hecho al usuario, siendo éste responsable de los desperfectos ocasionados (pérdidas de programas, material, etc.) y deberá abonar los costes de su reparación. Si el usuario persiste en su actitud deberá abandonar la Sección Multimedia. Si estos hechos se produjeran de manera continuada, el usuario perderá su condición de socio de la Biblioteca, con independencia de la responsabilidad de todo tipo en que haya podido incurrir.

Artículo 11. Mantenimiento.

Cada usuario será responsable del material del que disponga a su llegada, asegurándose de dejar todo en perfectas condiciones de uso a su salida.

Artículo 12. Grabación de datos.

Sólo se permite la grabación de datos en diskettes o CD-ROM nuevos adquiridos en la Biblioteca.

Disposición Final.

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa."

La Sra. Arriola Moya pregunta qué criterios se han seguido para fijar los precios, contestando el Sr. Calvo Caballero que a título orientativo se han estudiado los precios establecidos en otros Municipios y reitera que el criterio fundamental es cubrir el coste que genera el servicio.

CLM-A Nº 1096266

La Sra. Arriola Moya pregunta por qué se ha establecido en la utilización de internet, precios distintos de hasta 15 años o más de 15 años.

El Sr. Calvo Caballero contesta que se ha tenido en cuenta la edad escolar, añadiendo que por error en el texto propuesto figura la edad de 15 años cuando en realidad debe ser de 16, por lo que debe ser tenida en cuenta en la propuesta esta última edad de 16 años.

La Sra. Arriola Moya pregunta si existe alguna norma legal que obligue a que el acceso a internet por los menores de 16 años, requiera la autorización previa y escrita del padre, madre o tutor, tal como se establece en el artículo 7 del texto.

El Sr. Alcalde contesta que lo desconoce, añadiendo el Sr. Calvo Caballero que por no ser mayor de edad, lo que implica que la capacidad económica del menor no depende de él sino de las personas a las que está sujeto.

Sometida a votación la propuesta de creación de la tasa por prestación del servicio de utilización de la sección multimedia de la biblioteca publica municipal, se acuerda por unanimidad aprobar la misma, y someter el acuerdo provisional a información pública en la forma reglamentaria, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, quedará elevado a definitivo el acuerdo provisional de imposición.

V.- <u>ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO</u>

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de fecha 12 de febrero último de la Secretaría del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el que se informa de la expiración del mandato de los Jueces de Paz Titular y Sustituto, solicitando que se inicie nuevo proceso electoral para la renovación de los cargos antedichos.

Asimismo se da cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la citada renovación, señalando que durante el plazo de exposición del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, se había presentado una sola solicitud para el cargo de Juez de Paz Titular firmada por Dª Ana María Rojo Sigüenza.

Asimismo señala que abierto nuevo período de exposición al público para presentación de instancias del cargo de juez de Paz Sustituto, se habia formulado petición del cargo por D. Ignacio Antonio López Alberdi.

La Sra. Arriola Moya lamenta que sólo se haya presentado una instancia para cada cargo y que su Grupo desconoce la capacidad de la peticionaria para el cargo de Juez de Paz Titular, ya que no se ha acompañado ningún "curriculum", y que por ello su Grupo se abstendrá en esta propuesta. Asimismo señala que votarán a favor en el caso de la propuesta del Juez de Paz Sustituto, puesto que dicha persona ha demostrado su capacidad durante el desempeño del cargo que hasta la fecha ostentaba.

El Sr. Calvo Caballero manifiesta que no se exige que se presente ningún "curriculum" para presentarse al cargo y no duda de que la persona propuesta lo hará bien.

Visto que sólo se ha presentado una instancia para cada cargo, se somete a votación la propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular en la persona Dª Ana María Rojo Sigüenza, aprobándose con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con la abstención del Grupo Popular (3 votos), obteniéndose en consecuencia la mayoría absoluta requerida Asimismo se aprueba por unanimidad, la propuesta de nombramiento de Juez de Paz Sustituto en la persona de D. Ignacio Antonio López Alberdi.

CLM-A Nº 1086267

VI.- <u>REQUERIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN TRANSACCION JUDICIAL SOBRE PROCEDIMIENTO MENOR CUANTIA Nº 499/97</u>

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2.002 y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que el Ayuntamiento de Horche tiene previsto realizar obras en la franja de terreno de propiedad municipal, sita en parcela

Visto que en dicha parcela existen unas edificaciones de propiedad de D. Faustino Moral Salvador y Dª Justa Domínguez Curero.

Visto que en virtud de transacción judicial acordada en procedimiento de menor cuantía nº 499/97, y aprobada en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de febrero de 1.998, se autorizó a que los propietarios de las edificaciones pudiesen seguir utilizando a título de precario el terreno ocupado por las mismas.

Visto que en el antedicho acuerdo de transacción, D. Faustino Moral Salvador y Dª Justa Domínguez Curero se comprometen a demoler las edificaciones existentes, tan pronto como el Ayuntamiento así lo requiera.

Visto que el Ayuntamiento necesita realizar obras en la franja de terreno en que se ubican las citadas edificaciones, SE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO en la sesión extraordinaria a celebrar el próximo 4 de junio de 2.002, requerir a D. Faustino Moral Salvador y Dª Justa Domínguez Curero, a que procedan a demoler las edificaciones referidas en el plazo del mes siguiente al de la recepción del requerimiento del Ayuntamiento. Todo ello en virtud del acuerdo transaccional a que se ha hecho mención anteriormente."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VII.- <u>MOCIONES DEL GRUPO SOCIALISTA</u>

1ª.- <u>Moción sobre la Central Nuclear "José Cabrera"</u>

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista expone la moción de fecha 29 de mayo de 2.002 y cuyo contenido literal es el siguiente:

"MOTIVACION

El pasado 15 de abril, Mª Teresa Estevan Bolea, presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), reconoció en el Congreso de los Diputados, que la central nuclear "José Cabrera", en la provincia de Guadalajara, es "antigua, obsoleta y tiene fallos". El propio director de la planta, Aquilino Rodríguez, admitió ante la Ponencia que debate el informe anual del CSN que en estos momentos Unión Fenosa, empresa propietaria de la central, aún no ha tomado una decisión para prorrogar su vida útil "porque desconocemos si Zorita puede plantearse operar más allá de los 40 años". En este sentido, Victoriano Reinoso, presidente de la compañía eléctrica, señaló ante la Comisión de Economía del Congreso que la inversión que la empresa ha realizado en la reparación de averías y en las mejoras a las que le ha obligado el CSN superan el coste global de la planta.

CLM-A Nº 1096268

La seguridad de la central de Zorita quedó en entredicho el pasado 26 de abril, cuando un grupo de activistas de la organización ecologista Greenpeace accedió al recinto de la planta para encaramarse a la cúpula del recinto de contención en el que se aloja el reactor. Los fallos en los sistemas de vigilancia y seguridad han puesto en tela de juicio el Plan de Emergencia Nuclear (PEN).

En estos momentos, la central nuclear de Zorita está operando con una exención concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear y al margen de las especificaciones técnicas de funcionamiento y de las bases de diseño. Además, la planta deberá acometer antes del próximo mes de septiembre un total de 17 actuaciones pendientes en el marco del plan de mejora y seguridad que le ha impuesto el CSN. El próximo mes de octubre, el Consejo de Seguridad Nuclear decidirá si prorroga o no el permiso de explotación de la central nuclear "José Cabrera" por un período de seis años, tal y como ha solicitado Unión Fenosa, empresa propietaria de la instalación.

De acuerdo con los argumentos expuestos y dado que los recientes acontecimientos y las opiniones que se han realizado al respecto ponen de manifiesto la falta de seguridad y viabilidad de la central de Zorita (Guadalajara), se presenta la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Horche (Guadalajara) insta al Gobierno a:

- ***Que adopte de manera inmediata la decisión de cierre de la central nuclear de Zorita, en la provincia de Guadalajara, procediendo a la ejecución de dicho cierre en el plazo más breve posible que sea compatible con una programación de la gestión de la central con carácter finalista y orientada a su desmantelamiento, y que se ponga en marcha un plan de desarrollo de la zona que incluya un impulso de las energías renovables."***

El Sr. Calvo Caballero justifica la presentación de la moción porque afecta de forma muy directa a la seguridad.

La Sra. Arriola Moya señala que está de acuerdo con el contenido de la moción y que debería hacerse extensiva a todas las centrales nucleares.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción.

2ª.- Ejecución de obras de la carretera nacional 320

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista expone la moción de fecha 29 de mayo de 2.002 y cuyo contenido literal es el siguiente:

CLM.A. Nº 1096269

"***MOTIVACIÓN***

El proyecto de reforma y acondicionamiento de la carretera Nacional 320 entre las localidades de Horche y Sacedón fue adjudicado en Consejo de Ministros el 28 de diciembre de 1995. Las previsiones más optimistas apuntaban a que las obras estarían concluidas a finales de 1999, año en el que fue abierto al tráfico el último tramo. Tres años después, este itinerario de apenas 48 kilómetros de longitud aún no se ha puesto en servicio en su totalidad porque están pendientes de ejecutarse las variantes de Tendilla y Sacedón, que han sido modificadas con respecto al proyecto original. La Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara redactó hace más de dos años el modificado de proyecto de ambas variantes. Desde entonces, el Ministerio de Fomento ha retrasado la ejecución de dichas obras.

Desde julio de 2000, el Gobierno ha reconocido en varias respuestas parlamentarias que estos proyectos modificados se encuentran en tramitación para su aprobación técnica y económica. Casi dos años después seguimos sin novedades. Los plazos se siguen dilatando sin justificación aparente y en el último año se ha anunciado en diversas ocasiones el reinicio de las obras. De acuerdo con las últimas informaciones al respecto, al parecer la decisión de dotar de consignación presupuestaria a los modificados de las variantes de Tendilla y Sacedón depende de su aprobación por parte del Consejo de Estado y del Consejo de Obras Públicas.

Una delegación de alcaldes afectados por las obras sin concluir de la carretera Nacional 320 ha solicitado una entrevista con Benigno Blanco, secretario de Estado de Infraestructuras, para que les informe de la situación actual de los proyectos modificados de las variantes de Tendilla y Sacedón. En esa reunión también trasladarán a este alto cargo del Ministerio de Fomento su malestar por las retenciones de varios kilómetros que durante los fines de semana y días festivos está provocando la variante de la N-320 a su paso por la capital para facilitar los accesos al Hospital General Universitario de Guadalajara. En caso de no obtener un compromiso tácito para que se reanuden las obras de sendas variantes, algunos Ayuntamientos ya han anunciado que iniciarán un calendario de movilizaciones.

De acuerdo con los argumentos expuestos y dado que la Nacional 320 es la principal vía de acceso para decenas de municipios de la provincia de Guadalajara, cuyo desarrollo depende de esta carretera, se presenta la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Horche adopta el siguiente acuerdo:

1. Que el Ministerio de Fomento dote a los proyectos modificados de las variantes de Tendilla y Sacedón en la carretera Nacional 320 de la correspondiente consignación presupuestaria a través de los órganos competentes, para que se puedan ejecutar las obras a lo largo de este año.

CLM-A Nº 1096270

2. ***Que en caso de no obtener un compromiso tácito por parte del Ministerio de Fomento, que determine los plazos para el inicio y finalización de las obras de las variantes de Tendilla y Sacedón, este Ayuntamiento apoyará las movilizaciones que se lleven a cabo por parte de los municipios afectados para exigir que se reanuden a la mayor brevedad posible dichas obras."***

El Sr. Calvo Caballero incide en la problemática generada en el cruce del hospital y comenta que ha hablado del tema con varios Alcaldes de municipios del Partido Popular y están también de acuerdo

La Sra. Arriola Moya comenta que está de acuerdo con la moción y en consecuencia que es conveniente que se terminen las obras de la carretera ya que para Horche la situación actual es nefasta. Asimismo critica que en su momento no se hiciesen alegaciones por el Ayuntamiento de Horche, teniendo en cuenta los problemas de los accesos y las quejas reiteradas de los agricultores. Por último matiza que da su apoyo a la moción, promoviendo reuniones con los responsables del tema, pero sin que el apoyo incluya cortes de carretera o actuaciones similares.

El Sr. Alcalde manifiesta que en su momento se hicieron gestiones con los responsables del tema para que se construyesen más puentes; que sólo se hizo el de Valdelcobo que es insuficiente.

El Sr. Calvo Caballero indica que la palabra "movilizaciones" no especifica su contenido, si bien este término puede incluir llevar a cabo reuniones, escribir cartas, cortar la carretera, confeccionar pancartas y otras.

La Sra. Arriola Moya insiste en que las movilizaciones deberían haberse hecho antes, que lo procedente es realizar cosas prácticas ya que lo primero y fundamental es Horche.

El Sr. Parejo Martínez comenta que hay que ser solidario con los pueblos, añadiendo el Sr. Calvo Caballero que Horche es parte interesada en este tema pero la carretera no es sólo para Horche sino para otros municipios a los cuales los horchanos nos desplazamos con frecuencia, y que por otra parte hay como Alhóndiga y Tendilla a los que les afecta el problema de manera muy particular, y por ello con esos pueblos hay que ser solidario.

La Sra. Arriola Moya insiste en que hay que ser solidarios pero pensando fundamentalmente en Horche.

Terminado el debate de la moción, se acuerda por unanimidad su aprobación.

VIII. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

1º.- De la Sra. Arriola Moya insistiendo en el ruego expuesto en Plenos anteriores en relación con los pasos cebra de la zona del Colegio Público.

La Sra. Martínez García señala que lleva llamando toda la semana a los responsables del asunto para que se le dé una solución.

2º.- De la Sra. Arriola Moya en relación con el empotrado o canalización de cables eléctricos de inmueble de un particular, y dado que desconoce si lo ha hecho el particular o la Compañía Eléctrica, propone que si lo ha hecho la Compañía Eléctrica, ésta actúe idénticamente en otros casos similares en que se solicite por particulares.

CLMA N.º 1096271

El Sr. Alcalde indica que se habló con la Compañía para que se habilitase un equipo para hacer las canalizaciones y añadiendo el Sr. Calvo Caballero que en todo caso en la concesión de licencias de obra, ya se indica que la instalación debe ser costeada por el particular solicitante de la misma.

Preguntas de la Sra. Arriola Moya

1ª.- Sobre si se sabe algo acerca de la pavimentación del Paseo de la Virgen.

El Sr. Parejo Martínez contesta que sí, que ha hablado con la empresa y que le han manifestado que lo llevarán a cabo, pero que tiene pendiente todavía algunas conexiones, pudiendo adelantar que va a ir de hormigón.

2ª. Sobre si se tiene pensada solución al tramo existente entre la C/ Alta y Baja de la Iglesia.

El Sr. Alcalde contesta que se van a reparar algunos hoyos.

3ª.- Sobre si hay entrenador de futbol-sala.

El Sr. Barbas de la Llana contesta que sí.

La Sra. Arriola Moya comenta que formula la pregunta porque en numerosas ocasiones no le ve y creía que se había cambiado de entrenador.

El Sr. Barbas de la Llana comenta que el compromiso del entrenador es hasta final de competición.

4ª - Sobre si ya se ha ajustado los toros de la Fiesta.

El Sr. Barbas de la Llana contesta que ya se ha contratado la música y los toros (10 toros y 8 vacas)

5ª.- Sobre actuaciones previstas para el "Día Joven".

El Sr. Barbas de la Llana contesta que ya se ha editado un programa y que le facilitará un ejemplar a la Sra. Concejala.

Preguntas del Sr. González Rodríguez

1ª.- Sobre débito del Ayuntamiento con la Comisión de Fiestas de 110.000 ptas. que se recoge en el estado de cuentas de las fiestas.

El Sr. Alcalde contesta que ese débito corre a cargo del Ayuntamiento, habiéndose anticipado la cantidad por la Comisión, al estar cerradas las Cajas.

2ª.- Sobre a qué se refiere la subvención de 955.000 ptas.

El Sr. Barbas de la Llana contesta que se trata de la subvención por la carne de los toros.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintidós horas y cuarenta y dos minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº
El Alcalde